



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0124

Radicado No. 2021-00049-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que fue recibido el día 30 de mayo, vía email. Se procedió a radicarla bajo el No. 132484089001-2021-00049-00. Libro radicador No. 10 folio No. 81. Provea. El Guamo - Bolívar, 30 de junio de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEÓN

SECRETARIO

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LILIANA MARIA HERNANDEZ BARRIOS

Se encuentra al Despacho, el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **LILIANA MARIA HERNANDEZ BARRIOS**, a fin de resolver acerca de su admisión.

Se adosó a la presente demanda pagare No. 012156100005855 y 012156100006240, suscrito por **LILIANA MARIA HERNANDEZ BARRIOS**, documental que cumple cabalmente con los requisitos generales de los títulos - valores previstos en el Art. 621 del C. de Co.

Por lo anterior se desprende que nos encontramos frente a una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de **LILIANA MARIA HERNANDEZ BARRIOS** y a favor del demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

En tal virtud y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra la demandada **LILIANA MARIA HERNANDEZ BARRIOS**, por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCuenta Y SEIS PESOS(\$1.154.356.00)** correspondientes al pagaré No. 012156100005855 y por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$6.387.629.00)**, correspondientes al pagaré No012156100006240, más los intereses legales, y moratorios a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0124

Radicado No. 2021-00049-00

SEGUNDO: Ordenar que el demandado cancele la obligación que se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de éste auto.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la señora **LILIANA MARIA HERNANDEZ BARRIOS**, en depósito en cuenta corriente o de ahorros o CDT, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de San Juan Nepomuceno-Bolívar y Banco de Bogotá de El Carmen de Bolívar.

CUARTO: Por secretaria líbrese los respectivos oficios.

QUINTO: Prevenir al demandado que cuenta con diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente excepciones de mérito y las pruebas que desee hacer valer a su favor.

SEXTO: Notificar personalmente la presente providencia al demandado o en la forma establecida en los artículos 291 a 295 del Código General del Proceso. Hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Tener al Dr. **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los mismos términos y para los efectos del poder otorgado.

OTAVO: Conservar copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

